

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN NO. CS-AD-106-2024
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA CONTRATISTA	
NOMBRE	JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE
IDENTIFICACIÓN	C.C.1061539179
DIRECCIÓN	CARRERA 98 B No14-06 CASA 278 BOGOTÁ D.C.
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.836.000)
PLAZO	TRES (3) MESES
CDP	CDP 2024-1920 DEL DEL 29 DE JUNIO DE 2024
ACTA DE COMITÉ	ACTA NO.23 DEL 25 DE JUNIO DE 2024
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO “TÉCNICO ADMINISTRATIVO I” PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL CALL CENTER, ORIENTACIÓN, TRAMITES Y PORTAFOLIO DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS IPS A CARGO DE CAPITAL SALUD EPS-, ESTO A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN 6017427257 LÍNEA LOCAL O LA LÍNEA 018000122219 A NIVEL NACIONAL, SERVICIO DE VIDEO ATENCIÓN COMO APOYO A LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE CAPITAL SALUD.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.862 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Gerente General de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, facultada para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento Estatutario, siendo **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** una sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), con Nit. 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD** de una parte, y por la otra **JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1061539179 domiciliado y residente en Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, y conjuntamente se denominaran **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

- CAPITAL SALUD**, es una entidad promotora de servicios de salud del régimen subsidiado, de naturaleza mixta del orden distrital que es regida por normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, y así mismo conforme a las leyes de Colombia forma parte del Sector Salud Distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con participación mayoritaria del Distrito Capital en

Página 1 de 14

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

su capital social, autorizada como administradora de los recursos del régimen subsidiado y contributivo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objeto actuar como Entidad Promotora de Salud en el régimen subsidiado y contributivo dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y demás normas que lo complementan y sustituyen.

2. Que, de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para **CAPITAL SALUD** conforme al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007, y Decreto Distrital 662 de 2018 como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
3. Que, ante consulta específica realizada por **CAPITAL SALUD**, la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.
4. Que, no obstante lo anterior, y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 1 de Julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.
5. Que, es prioridad cumplir con los postulados de la Constitución Política de Colombia y en especial lo determinado en su artículo 49 en los incisos 1 y 2 los cuales disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas, el cual ha sido considerado y regulado por la Ley 1751 de 2015 como un Derecho Fundamental, definiendo además el Sistema de Salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos de los que el Estado debe disponer para garantizar y materializar el derecho fundamental a la salud.
6. Que, de acuerdo con el parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, el régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social en salud, será el Derecho Privado, siendo ello aplicable a **CAPITAL SALUD**.
7. Que, para el cumplimiento de sus fines se hace necesario llevar a cabo todas las acciones necesarias que, mediante la articulación de la presente contratación, propendan por una adecuada gestión que permita fortalecer la atención de los usuarios, la eficiencia y eficacia administrativa, así como sus operaciones que por vía legal y estatutaria deba cumplir, todo ello en procura de la continuidad y adecuada prestación del servicio público, esencial y fundamental de la salud.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

8. Que, **CAPITAL SALUD**, en desarrollo de la misión institucional y para abordar las necesidades del usuario vía telefónica, se requiere contratar (1) TÉCNICO ADMINISTRATIVO I, que suministre información oportuna frente a los tramites solicitados por el usuario, contratación que fue aprobada en comité No 23 realizado el 25 de junio de 2024.
9. Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, Capital Salud EPS-S, requiere contar con el recurso humano interdisciplinario, que desarrolle actividades que no son cubiertas por el personal de planta de la EPS-S, quienes además de acreditar su formación académica, deberán contar con la competencia y experiencia necesaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, que determina que, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computara a partir de la terminación y aprobación del pensus académico de educación superior, exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.
10. Que, el Manual de Contratación y Supervisión de Capital Salud, en su Capítulo III, numeral 4, establece los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así: *“Capital salud EPS-S podrá contratar la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas con la experiencia e idoneidad suficiente, siempre y cuando se establezca que dentro de la planta de la EPS-S no cuenta con el personal para el desarrollo de la gestión objeto del contrato, para el efecto se deberá verificar la idoneidad y experiencia requerida, y/o cuando existiendo el personal no sea suficiente, se tenga apremio inminente, una situación imprevisible o alguna gestión de carácter no permanente que requiera ejecutar la EPS.”* Así las cosas, de conformidad con los procesos y procedimiento establecidos para el reclutamiento y selección del personal de apoyo a la gestión establecido por la Dirección de Talento Humano, se dio tramite al proceso de vinculación a través de la aplicación de pruebas de ingreso: I) Lista de chequeo precontractual, II) debida diligencia de Sarlaft, III) Certificado de insuficiencia en planta y IV) Certificado de idoneidad.
11. Que, **CAPITAL SALUD**, certifica que no cuenta con el personal de planta suficiente que desarrolle actividades iguales o relacionadas para el desarrollo del objeto a contratar, y en consecuencia en procura de dar cumplimiento al Plan de Choque de la Superintendencia nacional de salud, la Subdirección Sucursal Bogotá presentó ante el Comité de Contratación la necesidad de la contratación de un Técnico Administrativo I ,en la sesión del 25 de junio de 2024, obrante en Acta de Comité de Contratación No.23.
12. Que, la contratación se encuentra amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP 2024-1920** expedido el 29 de junio de 2024.
13. Que, **LA CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de acuerdo con la normatividad vigente, el Manual de Contratación de **CAPITAL SALUD** y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

14. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las normas de derecho privado, y especialmente el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Prestar los servicios como “Técnico Administrativo I” para el suministro de información del Call Center, orientación, tramites y portafolio de servicios por parte de las IPS a cargo de Capital Salud EPS-, esto a través de la línea de atención 6017427257 línea local o la línea 018000122219 a nivel nacional, servicio de video atención como apoyo a los diferentes Puntos de Atención al Usuario de Capital Salud.

PARAGRAFO ÚNICO-ALCANCE DEL OBJETO: Realizar actividades para brindar y suministrar información a través de la línea 6017427257 línea local o la línea 018000122219 a nivel nacional, servicio de video atención como apoyo a los diferentes Puntos de Atención al Usuario de Capital Salud, con el fin de minimizar el numero de PQRD.

SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.836.000)** incluido todos los impuestos tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos para la ejecución del presente contrato, por concepto de honorarios. El valor mensual es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$2.612.000)** conforme se desprende la tabla de honorarios aprobada para la vigencia 2024.

ITEM	PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	VALOR PROPUESTO REDONDEADO 2024
1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	BACHILLER-TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL DE DOS AÑOS	NO REQUIERE EXPERIENCIA	\$2.612.000

Fuente: Tabla de honorarios de Capital Salud, aprobada 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAPITAL SALUD pagará a **LA CONTRATISTA**, el valor del contrato por concepto de honorarios, en mensualidades vencidas, y certificadas por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORME DE ACTIVIDADES: Para efectos de pago, **LA CONTRATISTA** presentará a través el informe mensual de ejecución de actividades debidamente firmado y acompañado de la planilla de pago de los aportes de Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión, ARL, en el porcentaje establecido por la Ley. Así mismo, en los casos que lo exija el Estatuto Tributario deberá radicar factura electrónica.

PARÁGRAFO TERCERO: CAPITAL SALUD pagará a **LA CONTRATISTA** el valor de los honorarios dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente. En todo caso, siempre y cuando presente los documentos descritos en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

parágrafo segundo de la presente clausula en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos dentro de los procedimientos internos dispuestos por la Dirección Administrativa y Financiera de **CAPITAL SALUD**.

PARÁGRAFO CUARTO: CAPITAL SALUD hará las retenciones de impuestos, contribuciones y de más descuentos a los que haya lugar sobre cada pago, conforme con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: PRIMER PAGO: LA CONTRATISTA presentará al Supervisor del contrato informe de ejecución de actividades, y certificados de afiliación (EPS, AFP) en el cual se evidencie estado ACTIVO-INDEPENDIENTE; para la ARL, deberá aportarse igualmente certificación de afiliación ACTIVO como INDEPENDIENTE o a través de la notificación y/o soporte de afiliación de la Dirección de Talento Humano de **CAPITAL SALUD**.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: CAPITAL SALUD, pagará a **LA CONTRATISTA**, el valor del contrato por concepto de honorarios, en mensualidades vencidas, y certificadas por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando **LA CONTRATISTA** no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobro a CAPITAL SALUD y/o cuando las presente, pero sean devueltas por inconsistencias, errores en la información y en general por incumplimiento a los términos y condiciones dispuestos en el procedimiento del pago de honorarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago de la última cuenta, será necesario que **LA CONTRATISTA** presente un informe final que comprenda las actividades realizadas durante el último periodo de ejecución contractual, junto con el documento donde se acredite la entrega de los elementos (camé, mobiliario, entre otros) que le hayan sido asignados, en el formato diseñado por CAPITAL SALUD para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del término señalado para efectuar el pago, **CAPITAL SALUD** podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura o cuenta decobro, que presente para el pago **LA CONTRATISTA**. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por **CAPITAL SALUD**, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de **LA CONTRATISTA** se reanudará dicho plazo.

QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2024-1920 del 29 de junio de 2024.

SEXTA. – LUGAR DE PRESTACIÓN: La prestación de servicios objeto del presente contrato, está dispuesto para Bogotá, sin perjuicio de que se requiera en las diferentes sedes de **CAPITAL SALUD**, dentro o fuera de la ciudad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito **LA CONTRATISTA** deberá garantizar durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7.1. Obligaciones Generales

- 7.1.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el clausulado del contrato y las disposiciones legales.
- 7.1.2. Velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
- 7.1.3. Comunicar cualquier situación que se enmarque en alguna inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.
- 7.1.4. Comunicar todas las circunstancias que conozca y que en alguna forma puedan influir la adecuada ejecución del presente contrato.
- 7.1.5. No ceder este contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S**.
- 7.1.6. Ejecutar el presente contrato, con sus propios medios, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y por su propia cuenta y riesgo.
- 7.1.7. Mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como de toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y/o procese.
- 7.1.8. Exhibir, a solicitud de **CAPITAL SALUD EPS-S** y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo.
- 7.1.9. Cumplir con los requisitos, autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo del presente contrato.
- 7.1.10. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro a **CAPITAL SALUD EPS-S** junto con todos los requisitos legales establecidos por el Código de Comercio y demás normas concordantes.
- 7.1.11. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las características, cantidades y/o especificaciones en las diferentes sedes de **CAPITAL SALUD EPS-S**.
- 7.1.12. Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con las necesidades y especificaciones requeridas por LA ENTIDAD.
- 7.1.13. Constituir las pólizas acordadas en el contrato.
- 7.1.14. Presentar los informes que requiera el área encargada de la supervisión del contrato.
- 7.1.15. Atender las observaciones, sugerencias y requerimientos que sobre los mismos haga el supervisor del contrato.
- 7.1.16. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por CAPITAL SALUD EPS-S, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- 7.1.17. Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con aquellas que se deriven de la naturaleza de este, así como las establecidas en la oferta y demás documentos precontractuales que hacen parte integral de la contratación.

7.2. Obligaciones específicas:

- 7.2.1. Recibir llamadas para brindar respuesta en lo relacionado con información, tramites, y orientación de prestación de servicios, para dar solución conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- 7.2.2. Gestionar llamadas salientes de acuerdo con la prioridad de respuesta ante requerimientos de asignación de citas y seguimientos a casos especiales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

- 7.2.3.** Realizar actualización de datos de los usuarios afiliados a capital salud EPS-S en cada llamada, con el fin de mantener las bases de datos actualizados.
- 7.2.4.** Realizar seguimiento a los casos enviados por correo electrónico, a otras dependencias que con el fin de brindar respuesta oportuna.
- 7.2.5.** Participar activamente en procesos de capacitación solicitadas por la Dirección de Atención al Usuario y la Coordinación de Call Center.
- 7.2.6.** Registrar las quejas, reclamos, solicitudes felicitaciones, en el sistema establecido por la entidad ay cuando el usuario los solicite por medio de la llamada telefónica, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- 7.2.7.** Contribuir con la organización y gestión documental de la dependencia, acorde con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
- 7.2.8.** Apoyar las laborales técnico y administrativas requeridas por la dependencia para el desarrollo de las funciones, acorde con los lineamientos de la entidad.
- 7.2.9.** Las demás que sean asignadas por el jefe de la dependencia, acordes con el nivel y denominación del empleo.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE CAPITAL SALUD: En cumplimiento de las disposiciones contractuales contenidas en el presente contrato, **CAPITAL SALUD** se obliga para con **LA CONTRATISTA** a:

- 8.1. 1.** Resolver por medio del supervisor, las inquietudes que se generen por la ejecución del presente contrato.
- 8.2.2.** Efectuar los pagos dentro de los plazos acordados entre las partes.
- 8.2.3** Verificar que el objeto contractual cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, el contrato y sus anexos según corresponda.

NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato regirá a partir de la aceptación del mismo por las partes y se dará por notificado al supervisor, el control y la vigilancia de la ejecución del contrato se ejercerá a través de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO** quien contarán con el respectivo apoyo a la supervisión por parte de la **COORDINACIÓN DEL CALL CENTER** quienes organizarán sus acciones para velar por la correcta ejecución, de tal manera que se cumpla integralmente con el objeto, obligaciones y clausulado previsto en el contrato. A su vez deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la **CAPITAL SALUD**.

El supervisor estará encargado y será responsable de efectuar el seguimiento integral del objeto y las obligaciones del contrato suscrito desde la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, así mismo será responsable de cumplir con las funciones y todas las demás disposiciones establecidas citado Manual, desde el inicio de su ejecución y hasta su liquidación, en caso de que se requiera en los casos establecidos en el Manual.

El supervisor podrá formular las observaciones que considere pertinentes a **LA CONTRATISTA** para que éste realice los ajustes a que hubiere lugar, con el fin de mejorar la ejecución del presente contrato. Las obligaciones del supervisor serán las contenidas en el Manual de contratación y supervisión vigente, como las establecidas en el presente contrato. Las personas designadas como apoyo a la supervisión verificaran en conjunto con los supervisores el cumplimiento del contrato. En caso de vacancia del supervisor designado, la designación se realizará excepcionalmente en un profesional del área, de acuerdo con las necesidades o el alcance del contrato y en todo caso por las reglas definidas en el Manual de Contratación Vigente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor del contrato presentará con una periodicidad mensual, los informes de supervisión en el formato establecido por la EPS-S para el efecto.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión con el fin de asegurar la cobertura de riesgos contractuales, **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir una **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO** que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, y los perjuicios que puedan ocasionarse con ocasión a la incorrecta ejecución del contrato por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses adicionales.

Esta póliza deberá ser emitida por una compañía aseguradora autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más un período adicional de cuatro (4) meses, así:

TIPO DE GARANTIA	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	20% sobre el valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Póliza de Cumplimiento deberá ser presentada antes de la suscripción del ACTA DE INICIO y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato por las partes, deberá permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. En caso de renovación o prórroga del contrato, **LA CONTRATISTA** deberá presentar la extensión de la póliza cumpliendo con las mismas condiciones y características establecidas inicialmente y en los otrosíes que sean suscritos por las partes. Así mismo, las pólizas deben allegarse con sus respectivos anexos y soporte de pago, para su respectiva aprobación.

DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** este pagará a **CAPITAL SALUD** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **CAPITAL SALUD** adelantará las acciones pertinentes para lograr el cobro imputando, el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en el que el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **CAPITAL SALUD** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la imposición y cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD** y en los procedimientos establecidos para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, creación de software o aplicaciones e implementación de nuevas tecnologías (TIC'S) estos pertenecen a **CAPITAL SALUD**. En este contexto, **LA CONTRATISTA** garantiza que los servicios prestados a **CAPITAL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

SALUD por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato sin el consentimiento expreso y escrito de **CAPITAL SALUD**. Para efecto de la cesión, **LA CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por **LA CONTRATISTA CEDENTE**, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por parte de **CAPITAL SALUD**.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado, siempre y cuando persista la necesidad, la cual se efectuará previa solicitud que presente el supervisor del contrato y/o el Director del área que requiera la necesidad al Comité de Contratación de **CAPITAL SALUD**. En este contexto, toda modificación deberá constar por escrito mediante la suscripción de un otrosí firmado por las partes.

DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre **CAPITAL SALUD** y el personal que **LA CONTRATISTA** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, **LA CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Se entiende que el personal de **LA CONTRATISTA** vinculado con la ejecución contractual no adquiere por este convenio, ningún vínculo laboral con **CAPITAL SALUD** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales, así como su vinculación y desvinculación estarán a cargo exclusivo de **LA CONTRATISTA**. Tampoco podrá predicarse que **CAPITAL SALUD** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que los empleados de **LA CONTRATISTA** tengan derecho, como quiera que las tareas que realiza **LA CONTRATISTA** para con **CAPITAL SALUD** en virtud del presente contrato se desarrollan de manera autónoma e independiente. **LA CONTRATISTA** se compromete con **CAPITAL SALUD** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que cause llegue a causar una demanda presentada por el personal de **LA CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el servicio objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. **LA CONTRATISTA** es independiente de **CAPITAL SALUD** y, en consecuencia, **LA CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CAPITAL SALUD** de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: **LA CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros cualquier tipo de información que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato. De igual forma, **LA CONTRATISTA** se abstendrá igualmente de utilizar la información procedente de **CAPITAL SALUD** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. **LA CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y procese. **LA CONTRATISTA** hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información. **LA CONTRATISTA** será patrimonialmente responsable por cualquier

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

clase de perjuicio que **CAPITAL SALUD** sufra por razón del incumplimiento de esta obligación. **LA CONTRATISTA**, deberá guardar la confidencialidad de la información y/o documentación, incluso después de la terminación del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA – SARLAFT / PADM, Y RIESGOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, OPACIDAD, FRAUDE Y SOBORNO: Dando cumplimiento a las Circulares 009 de 2016 y 20211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, sustituyan o complementen la materia; mediante la suscripción del presente documento, **LA CONTRATISTA** manifiesta que la empresa, sus accionistas o socios, representantes legales y/o directivos no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

- a) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT / PADM) y mitiga los riesgos relacionados con corrupción, opacidad, fraude y soborno.
- b) Tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de SARLAFT / PADM.
- c) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de SARLAFT / PADM, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC y demás normas relacionadas con los riesgos mencionados. Además, del diligenciamiento y envío anual del F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y cualquier otro que solicite **CAPITAL SALUD**.
- d) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control del SARLAFT / PADM y riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, entre otro.

De igual forma, **LA CONTRATISTA** afirma que ni él ni sus accionistas, funcionarios, representantes, administradores, personas naturales o jurídicas, se encuentran en la actualidad identificados en la Listas vinculantes (OFAC, ONU y UE) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación; así mismo, afirmar que ninguno de los activos de **LA CONTRATISTA** ha sido producto de la realización de actividades ilegales; y, que **LA CONTRATISTA** notificará por escrito y de manera inmediata, a **CAPITAL SALUD** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos aquí, han dejado de ser ciertas, han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas. Así mismo manifiesta que con base en el conocimiento de sus clientes, proveedores y aliados estratégicos y en general con quienes mantiene relaciones comerciales, no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como corrupción, opacidad, fraude y soborno.

- e) **LA CONTRATISTA** debe informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas, usando el F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y documentos adicionales que considere necesarios para explicar la novedad presentada.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

- f) **CAPITAL SALUD** podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de **LA CONTRATISTA** y en este contexto, **LA CONTRATISTA** debe proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como son los riesgos financieros, legales y reputacionales, entre otros, se estipulará la obligación expresa de **LA CONTRATISTA** de mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de **CAPITAL SALUD**. De manera expresa, **LA CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a **CAPITAL SALUD** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **CAPITAL SALUD** podrá terminar unilateralmente la relación con **LA CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **CAPITAL SALUD** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

PARAGRAFO ÚNICO. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: **LA CONTRATISTA** declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, **LA CONTRATISTA** dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Que **LA CONTRATISTA**, bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Por regla general, los contratos terminan por el vencimiento del plazo y/o la ejecución total de los recursos presupuestales asignados. Sin perjuicio de las causales establecidas en la ley y las especiales que se pacten en los contratos, se terminarán además en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
3. Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales
4. Justa causa por parte de CAPITAL SALUD como contratante, si se presenta alguna de las siguientes causales: i) Incumplimiento comprobado de LA CONTRATISTA al plan de mejoramiento y evaluaciones del supervisor durante dos periodos de revisión; ii) La determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución. iii) Cuando LA CONTRATISTA este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. iv) Por incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte la ejecución del contrato, así como del cronograma y necesidades de CAPITAL SALUD.
6. En el evento en que LA CONTRATISTA haga parte de la lista OFAC o alguna otra lista de similar naturaleza.
7. Cuando LA CONTRATISTA realice un uso no autorizado o indebido de la información a la que tuvo acceso en virtud del presente Contrato.
8. Por agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo pactado entre las partes, lo que ocurra primero.
9. Por las demás causales contempladas en el presente Contrato o en la legislación colombiana aplicable.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de terminación del presente contrato e independientemente de la causa de esta **LA CONTRATISTA** deberá entregar a **CAPITAL SALUD** toda la información física, digital relacionada y construida en desarrollo del objeto del presente contrato y/o los bienes entregados para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación, o liquidación de este contrato deberán someterse, en primer lugar, a la solución directa. Si las partes continúan en desacuerdo, transcurridos treinta (30) días después de surgidas y comunicadas por escrito las respectivas diferencias, las mismas quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Para todos los efectos y en caso de existir divergencia en la ejecución del contrato, prevalecerá lo dispuesto en el clausulado de la minuta contractual y sus anexos, en razón a que los mismos son vinculantes y contienen el alcance técnico del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes, aprobación de garantías y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y suscripción del Acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: Corresponde a **LA CONTRATISTA** sufragar los gastos que se generen con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO ÚNICO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual CAPITAL SALUD en la Carrera 29 C No 73 - 23 de la ciudad de Bogotá D.C., y **LA CONTRATISTA** en CARRERA 98 B No14-06 CASA 278 BOGOTÁ D.C. teléfono: 3213348396 correo electrónico: vargasjeniffer814@gmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo libraré totalmente a **CAPITAL SALUD** de cualquier hecho que genere reclamaciones de cualquier índole, hecho a causa originado por agentes humanos o mala calidad de los ítems contratados que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener a **CAPITAL SALUD**, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra **CAPITAL SALUD**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **LA CONTRATISTA** o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato. **LA CONTRATISTA** será responsable por pérdida de información, utilidades, ventas, daño indirecto, especial o incidental de **EL CONTRATANTE**, solo cuando tales circunstancias se hayan generado por acción u omisión de **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: Las **PARTES** de común acuerdo podrán suscribir la suspensión de la ejecución del contrato, la cual se hará constar por mediante acta suscrita por las partes contractuales, con indicación de los motivos que la originaron. Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la reanudación del plazo de ejecución para hechos configurativos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones imprevisibles y/o sobrevinientes que puedan afectar económicamente a la Entidad. El tiempo de la suspensión no se considerará para computar el plazo total del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no será objeto de liquidación, excepto en los casos en que de acuerdo con el informe de supervisión frente al informe técnico, administrativo y financiero se evidencie que presenta saldos pendientes por ejecutar al momento de su terminación, tal como lo señala el Manual de Contratación y Supervisión en el numeral 8.1 y 8.2 del Capítulo 2, Título 8.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO SGSST: LA CONTRATISTA manifiesta que durante la ejecución del presente contrato se obliga y dará cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y acepta con la firma del presente contrato que deberá contar con el certificado que para este fin expida la ARL.

VIGÉSIMA OCTAVA. - NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza comercial y se suscribe bajo las normas de derecho privado que rigen la actividad contractual de **CAPITAL SALUD**, de tal manera que el mismo se ampara bajo las normas civiles y comerciales de la legislación colombiana.

VIGÉSIMA NOVENA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de una cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

TRIGÉSIMA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos dentro de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, además de los indicados a continuación: i) Estudios previos y documentación precontractual.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. CS-AD-106-2024 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE

En constancia de lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y aceptan en su totalidad el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de junio de 2024.

CAPITAL SALUD



JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
Gerente General

LA CONTRATISTA



JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE
C.C 1061539179
Contratista

Elaboró: Yeni Mahecha Rubio - Profesional Universitario Contratación
Revisó: Andrea Carolina Vergara Espinosa - Coordinadora de Contratación
Revisó: Mónica Andrea Núñez Buitrago - Directora Jurídica

LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

CERTIFICA:

Que mediante acuerdo 641 de 06 de abril de 2016, fueron fusionados los antes Hospitales BOSA, PABLO VI, KENNEDY, DEL SUR Y FONTIBON en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Que una vez revisadas las bases de datos que se encuentran en la Dirección de Contratación, se constata que la señor (a) JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE; con documento de identidad No, 1061539179 celebró Contrato (s) de Prestación de Servicio como se relaciona a continuación:

#	Año	Contrato	Perfil	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor	Unidad
1	2023	6483-2023	AUXILIAR DE ENFERMERIA	13/09/2023	31/01/2024	\$1851816	SUBRED
2	2024	1061-2024	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/02/2024	07/04/2024	\$1851816	SUBRED

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

AUXILIAR DE ENFERMERIA

1 » Contrato: **6483-2023**

Obligaciones:

Realizar captación de usuarios a la ruta desde los servicios de urgencias y hospitalización y realizar seguimiento a su asistencia a las acciones programadas. • Realizar seguimiento a la población priorizada en la subred a fin de garantizar su atención integral en la ruta. • Asignar los servicios que requiera la población de la ruta en los casos priorizados en la subred (canalizaciones). Realizar seguimiento a la adherencia de los usuarios a la ruta mediante la evaluación del cumplimiento de las actividades establecidas por curso de vida a través del sistema de información estandarizada por localidad. • Participar en el desarrollo del plan de fortalecimiento de competencias de acuerdo con las temáticas establecidas al equipo de salud. • Realizar informe mensual de la articulación con las diferentes rutas y los espacios de vida cotidiana, así como sus dificultades y resolutive de estas. • Realizar el registro de la información generada del seguimiento resultante a la población de la ruta, en la plataforma Bogotá Salud Digital y/o herramienta de la Subred. Participar en los espacios que se convoquen por parte del nivel central o líder del convenio. Ejecutar las acciones programadas por líder de convenio para implementación de la ruta. Demás concernientes en el marco del presente convenio.

2 » Contrato: **1061-2024**

Obligaciones:

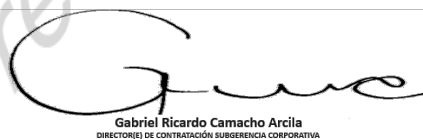
1. Realizar captación de usuarios a la ruta desde los servicios de urgencias y hospitalización y realizar seguimiento a su asistencia a las acciones programadas. 2. Realizar seguimiento a la población priorizada en la subred a fin de garantizar su atención integral en la ruta. 3. Asignar los servicios que requiera la población de la ruta en los casos priorizados en la subred. 4. Realizar seguimiento a la adherencia de los usuarios a la ruta mediante la evaluación del cumplimiento de las actividades establecidas por curso de vida a través del sistema de información estandarizado por localidad. 5. Participar en el desarrollo del plan de fortalecimiento de competencias de acuerdo con las temáticas establecidas al equipo de salud. 6. Realizar informe mensual de la articulación con las diferentes rutas y los espacios de vida cotidiana, así como sus dificultades y resolutive de estas. 7. Realizar el registro de la información generada del seguimiento resultante a la población de la ruta, en la plataforma Bogotá Salud Digital y/o herramienta de la Subred. 8. Acompañar el proceso de entrenamiento realizado por parte del profesional de enfermería. 9. Participar en los espacios que se convoquen por parte del nivel central o líder del convenio. 10. Ejecutar las acciones programadas por líder de convenio para implementación de la ruta.

Los contratos relacionados anteriormente no generaron relación jurídica laboral entre la entidad y el Contratista, solo la ejecución y pago de los productos contratados.

La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los artículos 286 y S.S. del código penal colombiano.

Se expide la presente constancia a solicitud del contratista conforme a la información que reposa en base de datos de la Institución a los veintiseis(26) días del mes de Junio de 2024, la cual no tiene fecha de expiración.

Atentamente,



Gabriel Ricardo Camacho Arcila
DIRECTOR(ES) DE CONTRATACIÓN SUBGERENCIA CORPORATIVA

LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

CERTIFICA:

Que mediante acuerdo 641 de 06 de abril de 2016, fueron fusionados los antes Hospitales BOSA, PABLO VI, KENNEDY, DEL SUR Y FONTIBON en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Que una vez revisadas las bases de datos que se encuentran en la Dirección de Contratación, se constata que la señor (a) JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE; con documento de identidad No, 1061539179 celebró Contrato (s) de Prestación de Servicio como se relaciona a continuación:

#	Año	Contrato	Perfil	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor	Unidad
1	2023	6483-2023	AUXILIAR DE ENFERMERIA	13/09/2023	30/11/2023	\$1851816	SUBRED

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

AUXILIAR DE ENFERMERIA

1 » Contrato: 6483-2023

Obligaciones:

Realizar captación de usuarios a la ruta desde los servicios de urgencias y hospitalización y realizar seguimiento a su asistencia a las acciones programadas. • Realizar seguimiento a la población priorizada en la subred a fin de garantizar su atención integral en la ruta. •Asignar los servicios que requiera la población de la ruta en los casos priorizados en la subred (canalizaciones). Realizar seguimiento a la adherencia de los usuarios a la ruta mediante la evaluación del cumplimiento de las actividades establecidas por curso de vida a través del sistema de información estandarizada por localidad. •Participar en el desarrollo del plan de fortalecimiento de competencias de acuerdo con las temáticas establecidas al equipo de salud *Realizar informe mensual de la articulación con las diferentes rutas y los espacios de vida cotidiana, así como sus dificultades y resolutive de estas. • Realizar el registro de la información generada del seguimiento resultante a la población de la ruta, en la plataforma Bogotá Salud Digital y/o herramienta de la Subred. Participar en los espacios que se convoquen por parte del nivel central o líder del convenio Ejecutar las acciones programadas por líder de convenio para implementación de la ruta Demás concernientes en el marco del presente convenio.

Los contratos relacionados anteriormente no generaron relación jurídica laboral entre la entidad y el Contratista, solo la ejecución y pago de los productos contratados.

La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como la presente firma acá plasmada , sera responsabilidad exclusiva del contratista, en los termino de que trata los artículos 286 y S.S. del código penal colombiano

Se expide la presente constancia a solicitud del contratista conforme a la información que reposa en base de datos de la Institución a los treinta(30) días del mes de Diciembre de 2023, la cual no tiene fecha de expiración

Atentamente,



INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN
SUBGERENCIA CORPORATIVA

Copia Certificada
Subred Suroccidente

TEXTRON S.A.

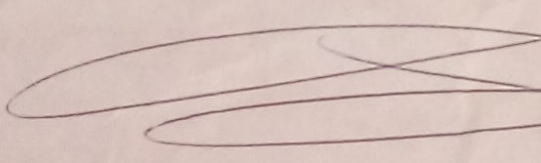
NIT 860533955-6

CERTIFICA QUE:

*La señora **JENIFFER FERNANDA VARGAS BAICUE** identificada con cédula de ciudadanía número **1.061.539.179**, laboró en nuestra empresa desde el 16 de octubre de 2014 hasta el 15 de octubre de 2020, desempeñándose como Operaria de Confecciones.*

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá, el 26 de octubre de 2020.

Atentamente,



TEXTRON S.A.
NIT: 860.533.955-6
RELACIONES INDUSTRIALES

RICARDO GALVIS TORRES
Director de Recursos Humanos

LICENCIATARIO EXCLUSIVO DE

Guy Laroche

PERRY ELLIS

AUSTIN REED